

CONDICIONES DE CERTIFICACIÓN

PARA OTORGAR, MANTENER, RENOVAR, AMPLIAR, REDUCIR, SUSPENDER O CANCELAR LA CERTIFICACIÓN

1. GENERALIDADES

- 1.1. La organización que solicite se le otorgue la certificación debe haber cubierto los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de certificación debidamente requisitada, donde se defina el alcance de la certificación.
 - b) Aceptación de la cotización correspondiente.
 - c) Pago correspondiente de acuerdo a la cotización.
 - d) Aceptación del plan de auditoría
 - e) Proceso de auditoría al Sistema de Calidad, (cuando aplique)
 - e) Proceso de muestreo al producto, (cuando aplique)
 - f) Realización de los ensayos al producto en un laboratorio acreditado y aprobado. (Cuando aplique)
- 1.2. Cuando se detecte desviaciones en el proceso, dependiendo de los grados de conformidad establecidos en el plan de auditoría y a los criterios de aceptación y rechazo, se determina si procede al segundo muestreo o continúa el proceso (cuando aplique).
- 1.3. Para poder obtener la certificación se tienen que cumplir todos los criterios establecidos, tanto del producto, como del sistema de calidad (cuando aplique).
- 1.4. Los informes de resultados de pruebas tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al OCP.
- 1.5. El cliente debe informar al OCP por escrito sobre cualquier cambio que se pretenda realizar en el producto, proceso, sistema de gestión, control de la calidad o servicio que pueda afectar la conformidad con las normas y las características del producto/proceso. De esta manera el OCP definirá si los cambios declarados requerirán de una nueva evaluación u otro tipo de análisis. En tales casos no se permitirá al cliente liberar productos certificados en los cuales se hayan incluido dichos cambios hasta que el OCP haya informado al cliente, que no existe ningún inconveniente debido a dichos cambios, de no hacerlo así se tomarán las medidas pertinentes.
- 1.6. Cuando existan cambios en el proceso, esquema de certificación o alguno que afecte al cliente, el OCP los comunicará a través de la página web para su difusión y posterior implantación.
- 1.7. En caso de una cancelación de certificado, el cliente debe devolver el certificado, cuando no sea devuelto durante los 10 días naturales posteriores a la notificación, el OCP estará en posibilidad de publicarlo a través de los medios que juzgue convenientes y comunicar a sus usuarios sobre la cancelación y proceder legalmente según corresponda.

- 1.8. En caso de que un certificado, sufra extravío, robo o deterioro del mismo que haga que la información contenida no pueda permitir el uso de dicho documento; se procederá a cancelar el certificado y emitir uno con nuevo número en el que haga referencia al certificado cancelado.
- 1.9. Cuando se cuenta con procedimientos de Evaluación de la Conformidad se debe ajustar y aplicar lo que se indique en los mismos.
- 1.10. Ante la emergencia sanitaria que se vive en nuestro país a causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), la CONAGUA ha emitido un protocolo de evaluaciones remotas, dicho protocolo se encuentra establecido en el oficio B00.04.-162 de fecha 15 de septiembre de 2020 y al cual se deben apegar todos los servicios de certificación en los que las condiciones no permitan que se lleve a cabo una visita presencial. Siempre y cuando el cliente lo permita se podrá tomar video o fotografías de las sesiones realizadas mismas que deberán plasmarse en el informe de auditoría. Este protocolo se empleará para todas las normas acreditadas del OCP.

2. NOM-CONAGUA

- 2.1 Además de cumplir con las especificaciones indicadas en la norma vigente del producto a certificar, se deben cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo al esquema y opción de certificación que se indica a continuación.

Opción de certificación	Requisitos del sistema de calidad, con base en NMX-CC-9001 vigente	Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
I	No aplica	1 año	1 visita, la cual debe realizarse como máximo a los 6 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado
II	Sistema de control de calidad, de acuerdo a los siguientes puntos I. Control de los registros de calidad II. Infraestructura III. Ambiente de Trabajo IV. Competencia, formación y toma de conciencia V. Planificación de la realización del producto VI. Compras VII. Control de la producción y de la prestación del servicio VIII. Validación de los procesos de producción y de la prestación del servicio IX. Identificación y trazabilidad X. Control de los dispositivos de seguimiento y medición XI. Seguimiento y medición de los procesos XII. Seguimiento y medición del producto XIII. Control del producto no conforme XIV. Análisis de datos	2 años	1 visita, la cual debe realizarse como máximo a los 12 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado
III	Sistema de gestión de calidad (SGC) Certificado del sistema de gestión de calidad Cuando no se cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, se realizará la auditoría correspondiente, con base en la norma NMX-CC-9001-IMNC vigente	3 años	1 visita, la cual debe realizarse como máximo a los 18 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado. Cuando la auditoría sea realizada por auditores externos o internos calificados por el OCP, la vigilancia se realizará a los 12 meses + 20 días posteriores a la emisión del certificado.
IV	Sistema de gestión de calidad (SGC)	Indefinido	Visitas anuales, las cuales deben

	Contar con un SGC vigente y certificado por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado		realizarse como máximo cada 12 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado
--	---	--	--

- 2.2 La evaluación de productos considerados en la NOM-001-CONAGUA se apegará y aplicará en todo momento a lo establecido en “el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua”. Así mismo se apegará a lo establecido en el oficio CCNNSA/10/2018 del 6 de septiembre de 2018 emitido por la CONAGUA.
- 2.3 Cuando se presentan no conformidades y/o observaciones, el cliente debe presentar un plan de acciones correctivas y preventivas, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la entrega del informe de auditoría.
- 2.4 De acuerdo al plan desarrollado para las acciones correctivas y preventivas presentado por el cliente, el grupo auditor revisa y verifica los tiempos establecidos, el cumplimiento y la efectividad de las acciones correctivas y preventivas. En caso de que la (s) no conformidad (es) aún quede(n) abierta(s), el cliente debe desarrollar un nuevo plan de acciones correctivas y preventivas, y solicitar nuevamente al OCP la evaluación y efectividad del plan para que el grupo auditor acuerde que las no conformidades han sido cerradas.
- 2.5 Se emitirán resultados una vez que las no conformidades hayan sido cerradas e implantadas; la eficacia de las acciones se verificará en la primera visita que realice el OCP.
- 2.6 Si el resultado es favorable, se otorga la certificación correspondiente por el periodo establecido de acuerdo a la opción elegida, la cual irá acompañada de una carta compromiso para su firma, en la que se establecen los compromisos para el uso adecuado del certificado otorgado y el no uso del símbolo de IAF y ema.
- 2.7 En caso de que se determine no otorgar la certificación, esto le será notificado al solicitante presentando las razones por las cuales se tomó esta decisión.
- 2.8 Con objeto de verificar que el proveedor, fabricante y/o importador continúa manteniendo las condiciones bajo las cuales obtuvo la certificación de su (s) producto (s), el OCP debe realizar visitas de vigilancia, las cuales se encuentra determinadas por las opciones de certificación, y deben ser notificadas con por lo menos 15 días de antelación.
- 2.9 Se verificará la atención que el cliente realice a las quejas relativas a la funcionalidad del producto certificado.
- 2.10 Un proveedor puede decidir modificar el alcance de su certificación ampliándolo o disminuyéndolo por ejemplo incorporando tipos de productos, que sean elaborados en la misma planta bajo la misma norma del producto que ya fue certificado. El OCP en tales casos debe llevar a cabo una nueva evaluación en planta para lo cual requerirá de muestras de producto con objeto de determinar que se cumple con la normativa. Si los resultados de las pruebas son satisfactorios, se puede extender el alcance de la certificación.
- 2.11 El proveedor tiene la posibilidad de cambiar de opción de certificación, para lo cual se deben cubrir los requisitos establecidos en la nueva opción elegida. En caso de que al proveedor le sea otorgada la

certificación para la nueva opción, éste debe hacer entrega del certificado otorgado inicialmente para su cancelación.

- 2.12 En caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por el OCP debe cancelarse a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- 2.13 En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por el OCP es suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se reestablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado del OCP se reestablece hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, este último se cancela.

3. NMX, ISO y Extranjeras

- 3.1. Además de cumplir con las especificaciones indicados en la norma vigente del producto a certificar, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el esquema y opción de certificación que se indican a continuación.

Opción de certificación	Requisitos del sistema de calidad	Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
I – Pruebas periódicas al producto	No aplica	1 año	1 visita, la cual debe a realizarse a los 6 meses $\pm$ 1 mes después de haber sido otorgado el certificado
II	Todos los puntos de ISO 9001 vigente relacionados al proceso productivo	2 años	1 visita, la cual debe a realizarse a los 12 meses $\pm$ 2 mes después de haber sido otorgado el certificado
III	Sistema de gestión de calidad (SGC) certificado o no	3 años	2 visitas, las cuales deben realizarse a los 12 y 24 meses $\pm$ 2 meses después de haber sido otorgado el certificado
IV	Sistema de gestión de calidad (SGC) certificado	indefinida	Visitas anuales contadas a partir de haber sido otorgado el certificado

- 3.2 El OCP entregará respuesta a las solicitudes de certificación en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación e información requerida.
- 3.3 En caso de suspensión o cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad, el cliente debe dar aviso inmediato al OCP.
- 3.4 En caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por el OCP debe cancelarse a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- 3.5 En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por el OCP es suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la

calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se reestablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado del OCP se reestablece hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, este último se cancela.

3.6 Cuando la certificación se suspenda o cancele, el OCP notificará al titular del mismo.

3.7 Cuando una Norma Mexicana se encuentre referenciada en la NOM-001-CONAGUA se aplicará y apegará en su totalidad a lo establecido en “el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua”, así como a los criterios que se establezcan por la Dependencia.

3.8 Cuando de la evaluación final se determine que la persona evaluada cumple con el total de los requisitos establecidos, el OCP le otorgará la certificación la cual tendrá una vigencia de acuerdo a la opción de certificación elegida, apegándose a las visitas de vigilancia aplicables y podrá ser renovada a solicitud del particular, cuantas ocasiones así lo requiera.

4. NMX R 025 SCFI 2015

4.1 La auditoría Se llevará a cabo en las instalaciones del centro de trabajo que desea recibir la certificación, con la finalidad de verificar el nivel de cumplimiento de cada uno de los requisitos de certificación, mediante la evaluación de las evidencias presentadas por el centro de trabajo al personal del OCP.

4.2 El Consejo Interinstitucional podrá acudir a presenciar las auditorías de certificación que a sus intereses convenga, previa notificación escrita al centro de trabajo y al OCP, en un plazo de tres días anteriores a la fecha de recibir la auditoría.

4.3 Se otorgará el certificado al centro de trabajo, por encontrar que cumple con todos los requisitos críticos y que en su informe de auditoría se refiere que alcanzó un puntaje de al menos 70 puntos de los 100 posibles.

4.4 No se otorgará el certificado al centro de trabajo que no cumpla con todos los requisitos críticos o que no alcanzó de acuerdo con su informe de auditoría, al menos 70 de los 100 puntos posibles.

4.5 El uso de la marca en “Igualdad Laboral y no Discriminación” por parte de los centros de trabajo certificados, quedará sujeto a las condiciones que establezca el Consejo Interinstitucional conforme al manual de identidad gráfica de la Norma. El Manual de identidad gráfica será proporcionado por el Consejo Interinstitucional a los centros de trabajo certificados.

4.6 Una vez que el centro de trabajo haya recibido su certificado, su Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente, en coordinación con la máxima autoridad, alta dirección o representante legal, realizará acciones para garantizar la mejora continua para atender las áreas de oportunidad detectadas en la auditoría.

Las acciones correctivas deberán ser apropiadas para solucionar los efectos de las no conformidades halladas en las auditorías.

4.7 Todos los centros de trabajo deben demostrar el mantenimiento de las condiciones que propiciaron su certificación, por lo que se realizará a los dos años de vigencia una auditoría de vigilancia por el OCP. Para la

auditoría de vigilancia se llevará a cabo la evaluación de la conformidad de los requisitos de certificación, por lo que se programará la ejecución de la misma antes de que se cumpla la vigencia a partir de la fecha en que se otorgó el certificado.

4.8 En la auditoría de vigilancia el centro de trabajo deberá demostrar el cumplimiento del 100 % de los puntos críticos y solventar como mínimo un 70 % las áreas de oportunidad detectadas en la auditoría de certificación, así como aplicar el cuestionario de clima laboral, en caso de no cumplir, se otorgará periodo de 60 días hábiles para solventar los requisitos necesarios que le permitan al centro de trabajo dar cumplimiento; durante este periodo su certificado será suspendido. En caso de no dar cumplimiento al tiempo establecido, su certificado será cancelado. El centro de trabajo podrá solicitar la certificación nuevamente cuando así lo considere.

4.9 Si el centro de trabajo no acepta aplicar la auditoría de vigilancia, el OCP comunicará la suspensión de la certificación a la organización y al Consejo Interinstitucional. Si en un plazo de no más de 60 días naturales no se realiza la vigilancia, el OCP cancelará la certificación. Antes de la fecha en que concluya la vigencia de los certificados, los centros de trabajo interesados podrán solicitar una recertificación.

4.10 La suspensión del uso de la marca es un periodo de tiempo en el que el centro de trabajo no puede hacer uso de esta, a pesar de la vigencia de su certificado. Se dará en caso de que el Consejo Interinstitucional cuente con evidencias de que el centro de trabajo tiene denuncias procedentes ante PROFEDET y/o alguna queja procedente ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), y estas han sido resueltas en su contra, se emitirá una carta de suspensión temporal del uso de la marca de la presente Norma Mexicana con un plazo máximo de seis meses para atender la queja.

4.11 Una vez que el centro de trabajo haya demostrado haber atendido la queja recibida, se reactivará el uso de la marca mediante una carta emitida por el Consejo Interinstitucional.

4.12 Cuando se cumpla el plazo establecido por el Consejo Interinstitucional para la atención de la denuncia y/o queja y el centro de trabajo no haya presentado las evidencias correspondientes, se procederá al retiro definitivo del uso de la marca.

4.13 El retiro del uso de la marca en Igualdad Laboral y No Discriminación sucede cuando el centro de trabajo no puede hacer uso de ésta a pesar de la vigencia del certificado. Procederá en los siguientes casos:

4.13.1 Cuando se cumpla el plazo establecido por el Consejo Interinstitucional para la atención de la denuncia y/o queja y el centro de trabajo no haya presentado las evidencias correspondientes, se procederá al retiro definitivo del uso de la marca.

4.13.2 En caso de que el Consejo Interinstitucional cuente con evidencia del mal uso de la marca por parte del centro de trabajo de acuerdo al manual correspondiente.

4.14 Una vez transcurridos los cuatro años de vigencia del certificado, los centros de trabajo que se recertifiquen, deberán reportar al Consejo Interinstitucional la obtención del nuevo certificado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, enviando una copia del mismo dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición, a fin de tener derecho del uso de la marca y formar parte de las estadísticas oficiales, comunicaciones y eventos relacionados con este instrumento.

5. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS

4.1 El OCP tendrá el derecho de suspender el certificado avisando por escrito al cliente así como a la dependencia competente, las condiciones bajo las cuales puede ser suspendida la certificación son:

- a. Cuando el seguimiento no puede llevarse a cabo por causas imputables al cliente.
- b. Detección de no conformidades que puedan poner en riesgo el uso y/o funcionamiento del producto, proceso o servicio.
- c. Proceda alguna queja por mal uso del certificado
- d. Si una solicitud de acción correctiva no ha sido cumplida dentro del tiempo establecido.

La suspensión será notificada cliente, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procede a la cancelación inmediata del certificado de cumplimiento.

4.2 Se procede a la cancelación del certificado cuando:

- a) No cumple satisfactoriamente con las especificaciones de la norma aplicable.
- b) Se han efectuado modificaciones al producto sin haber solicitado previamente el visto bueno del OCP
- c) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- d) Se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación
- e) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g) El Certificado pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.
- h) Los requisitos para la certificación son modificados y la organización no puede asegurar el cumplimiento con los nuevos requisitos en tiempo y forma;
- i) Que la organización se niegue a recibir las auditorías de seguimiento o vigilancia sin causa justificada;
- j) Por no tomar acciones correctivas para subsanar las condiciones de suspensión de la certificación.
- k) Por solicitud de la organización certificada;
- l) Por incumplimiento a los requisitos de certificación;
- m) Por publicidad o declaraciones engañosas (mal uso del certificado) en cuanto a alcance certificado, vigencia, uso del producto, proceso o servicio,)
- n) Por mal uso del símbolo del OCP
- o) Por uso de las marcas de IAF y ema
- p) Por no cumplir con los requisitos financieros establecidos en el contrato y cotización respectivos

La cancelación será notificada cliente y a la dependencia competente, y se publicará a través de la página de internet.

El OCP solicita al cliente la devolución del certificado original para evitar que se haga un mal uso del mismo; el hecho de no devolverlo no lo exime de la cancelación.

CONTROL DE CAMBIOS

Inciso	Página	Cambio (s)
4		Se elimina el capítulo 4 referente a la certificación de la norma NOM-144-SEMARNAT-2012, por lo que se ajusta la numeración.
1.10	2	Adición del oficio de CONAGUA referente al protocolo de evaluaciones durante la pandemia por COVID 19
4	5	Se adiciona el capítulo 4 referente a la certificación de la norma NMX-R-025-SCFI-2015